



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO DE OSORIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SAN VICENTE, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio, .....	3
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	3
3. Alcance del Examen,.....	4
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	4
5. Resultados del Examen,.....	4
6. Conclusión del Examen,.....	12
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	12
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	12
9. Párrafo Aclaratorio,.....	12

Señores(a)  
Concejo Municipal de Paraíso de Osorio  
Departamento de La Paz,  
Período: Del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015  
Presente.

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numeral 2 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 24/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### a) Objetivo General

Efectuar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

### b) Objetivos Específicos

- Verificar la percepción de los Ingresos por parte de la Tesorería Municipal, en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, constatando la veracidad de los saldos;
- Constatar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados;
- Constatar el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicio adquiridos por la Municipalidad;
- Realizar pruebas de auditoría para verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas respectivas;
- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- Constatar el cumplimiento de leyes, y demás normativa aplicable a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas de cumplimiento y sustantivas con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial aplicamos; entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en el Estado de Rendimiento Económico, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015;
- Comprobamos que los registros contables, fueron oportunos y apropiados, relacionados a los ingresos y egresos de la Municipalidad;
- Verificamos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente;
- Verificamos que los gastos en proyectos Sociales estén apegados a lo establecido en la Ley del FODES 75%; y
- Comprobamos que la Administración Municipal, cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Hallazgo No. 1: Incumplimientos del Auditor Interno

Comprobamos que el Auditor Interno, no cumplió con sus compromisos como profesional, no obstante haber sido contratado para esos fines, ya que no se encontró evidencia del trabajo realizado, tales como: memorando de planificación, borradores de informes de auditoría, informes de auditoría, comunicaciones preliminares y documentos de auditoría (papeles de trabajo); solamente se encontró el plan anual de auditoría del año 2015, el cual no fue presentado a la Corte de Cuentas de la República. No obstante, se erogó la cantidad de \$4,000.00, de recursos FODES 25%, en concepto de servicios profesionales de auditoría interna.

El artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las unidades de auditoría interna presentaran a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informaran por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la unidad de Auditoría Interna".

El artículo 37 del mismo cuerpo legal, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”.

Acuerdo municipal número 7, acta número 3, de fecha 15 de mayo de 2015, establece: “Contratar al Licenciado Armando Antonio Schente Recinos, con el cargo de auditor interno de esta municipalidad, a partir del primero de mayo de dos mil quince, prestando sus servicios profesionales dos veces por semana, adquiriendo un sueldo mensual de \$500.00, de este se le hará el 10% de renta..., auditoría que comprenderá en ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del municipio, estando sometido a Leyes y ordenanzas de esta jurisdicción. Se le da la aprobación al respectivo contrato para efectos legales”.

El artículo 51, literal b) del Código Municipal, establece como atribuciones y deberes del Sindico, “Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo”.

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.



Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el año 2014, en los artículos 20, 22, 43, 103, 106, 114, 141, 145, 149 y 153, establece:

Artículo 20, “El responsable de la unidad de auditoría interna debe elaborar el plan anual de trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la auditoría interna”.

Artículo 22, “El plan debe definir claramente las acciones que ejecutarán por parte de auditoría interna, las cuales deberán estar enfocadas en evaluar el logro de los objetivos y metas de la entidad”.

Artículo 43, “El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el programa de planificación que permite ejecutar los procedimientos para realizar la fase de planificación”.

Artículo 103, “La fase de planificación debe finalizarla el auditor, con la elaboración del memorando de planificación y el programa de auditoría para la fase de ejecución; ambos documentos deben ser aprobados por el responsable de auditoría interna al igual que las modificaciones a los mismos”.

Artículo 106, “El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y competentemente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos”.

Artículo 114, “Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados papeles de trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El responsable de auditoría interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso”.

Artículo 131, “El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre la base objetiva”.

Artículo 141, “Confirmada la deficiencia, el auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición y observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- 3) Causa: Es el origen de la condición y observación señalada, e identifica quien origino la deficiencia.
- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, originado por la condición y observación, tanto en relación con el área o cuenta auditada, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto, de manera que motive a los diferentes niveles jerárquicos correspondientes, a la adopción de las medidas correctivas oportunas para el control de los riesgos identificados.

Artículo 145, “Durante la ejecución de la auditoría, el equipo de auditores preparará gradualmente el Borrador de Informe y como producto del análisis de los comentarios y documentación presentada por la administración, deben considerarse las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría, debiendo entregarlo al responsable de auditoría interna para su revisión y posterior autorización, en el tiempo establecido en el cronograma de actividades”.

Artículo 149, “Los auditores, de conformidad a los procedimientos establecidos, convocaran a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con las observaciones”.

Artículo 153, “Los auditores internos deben emitir el informe de auditoría y lo someterán a la revisión y firma del responsable de auditoría interna”.

La deficiencia fue originada por: El Auditor Interno que no cumplió con las funciones competentes a su cargo; el Alcalde y la Síndico Municipal; porque aprobaron a través del DESE

y VISTO BUENO las erogaciones de pagos del profesional sin velar por el cumplimiento del contrato o Acuerdo Municipal”.

En consecuencia, se erogaron recursos FODES 25%, por la cantidad de \$4,000.00, sin que la Municipalidad recibiera el servicio contratado.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde y la Síndico Municipal, manifestaron: “Como Concejo Municipal, queremos aclarar que, si bien es cierto que los nombramientos del personal los realiza el Concejo a través de acuerdos municipales, el Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones, responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma,...”.

En nota de fecha 4 de diciembre de 2020, el Alcalde Municipal y la Síndico Municipal, manifestaron: “Si bien es cierto que el Síndico verifica el cumplimiento de contratos y el Alcalde autoriza los gastos, la observación presentada, está se encuentra enfocada a que el auditor interno no cumplió con sus obligaciones, como está establecido en el artículo 57 del Código Municipal el cual dice: Los miembros del Concejo, Secretario, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones, responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

En tal sentido cuando nos expresan que no se encontró evidencia del trabajo realizado por el auditor, tales como: memorando de planeación, borradores de informes de auditoría, informes de auditoría, comunicaciones preliminares y documentos de auditoría ( papeles de trabajo ); estas actividades son propias del auditor ya que se encuentran reguladas en la Ley de la Corte de Cuentas, Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas y otras leyes aplicables; por lo que el responsable directo de no haber preparado dichos documentos en sus labores diarios”.

### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia se mantiene; debido a que, es atribución del Síndico velar por el cumplimiento de los contratos que celebra la municipalidad; así como también, el Alcalde que legalizaron las erogaciones de fondos a través del DESE y VISTO BUENO. En tan sentido, autorizaron dichas erogaciones, sin asegurarse de haber recibido los servicios contratados; razón por la cual existió omisión en sus funciones que como administradores de la municipalidad tenían; señaladas en el mismo artículo 57 del Código Municipal.

### **Hallazgo No. 2: Registros contables inoportunos**

Comprobamos que los hechos económicos correspondientes al período examinado, se registraron de forma inoportuna, observándose atraso de hasta 349 días según el detalle siguiente:

Mes	Fecha de remisión	Fecha en que debió presentar	Días de atraso
may-15	23/5/2016	10/6/2015	348
jun-15	23/6/2016	10/7/2015	349
jul-15	8/7/2016	10/8/2015	333
ago-15	19/7/2016	10/9/2015	313
sep-15	29/7/2016	10/10/2015	293
oct-15	9/8/2016	10/11/2015	273
nov-15	25/8/2016	10/12/2015	259
dic-15	22/9/2016	10/1/2016	256
Dic-preliminar	22/9/2016	18/1/2016	248
Dic-definitivo	22/9/2016	20/1/2016	246

El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes”.

El artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal D. Devengado del egreso, procedimiento para el Devengado de Egresos y Registro Contable, establece: “... El Área Contable, recibirá del Área de Tesorería todos los documentos probatorios originales, cuyos datos fueron incorporados en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI, valide los movimientos correspondientes a las obligaciones y se registre el devengado del egreso.

De existir observaciones sobre el registro efectuado por el Área de Tesorería, el Área Contable remitirá el registro observado vía informática al Área de Tesorería, para que en ésta se efectúen las correcciones del caso; si las inconsistencias se refieren a la documentación probatoria, ésta deberá ser remitida al Área de Tesorería para su verificación...”.

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal al no haber sido oportuno en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se generó y presentó la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental inoportunamente, inobservando disposiciones reglamentarias y técnicas.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 22 de octubre de 2020, la Contadora Municipal, manifestó: “Que existen registros inoportunos, así como también informes no enviados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en el período auditado, debido a que la administración de fecha 1

de mayo de 2015 expresan las causales del atraso de la contabilidad en la municipalidad y el envío de informes a la DGCG (se agrega copia del acta, apartado de contabilidad).

Además, que las capacitaciones del nuevo sistema de administración financiera municipal (SAFIM) ya habían sido impartidas a la administración saliente por lo tanto tuvimos que esperar que programaran nuevas fechas de capacitaciones”.

En nota de fecha 4 de diciembre de 2020; la Contadora Municipal, manifestó: “En nota de fecha 22 de octubre del 2020 se les explicó las causales del atraso en la contabilidad, no obstante, quiero expresar que a la fecha aún no se reciben capacitaciones por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, el atraso con el cual se recibió la Contabilidad Gubernamental en sus registros contables al momento de iniciar la nueva administración.

Aclaremos que ni de la misma Dirección General de Contabilidad Gubernamental se recibieron en la Alcaldía alguna nota de amonestación por el atraso en la contabilidad”.

### Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que, con los comentarios de la Contadora Municipal, ratifica que los registros contables fueron inoportunos para que la administración pueda tomar decisiones acertadas.

Respecto a que se recibió la Contabilidad atrasada; ya ha transcurrido suficiente tiempo para poner al día la contabilidad.

### Hallazgo No. 3 Utilización de recursos FODES 75% en disposición y recolección de desechos sólidos sin Decreto Legislativo de autorización

Comprobamos, que se erogaron fondos por un monto de \$6,502.36, de los recursos correspondientes a gastos de inversión FODES 75% de la cuenta corriente No. 540-00919170-6 del Banco Agrícola, para la recolección y disposición de desechos sólidos, sin que la municipalidad, estuviera facultada para este tipo de gastos; ya que, en el período del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015, no hubo decreto legislativo que facultará a las municipalidades, para la utilización de dicho recurso en esa actividad.

N°	PARTIDA	FECHA	FUENTE DE FTO.	PROYECTO	MONTO	CHE-QUE	PROVEE-DOR
1	05-000115	27/05/2015	111	0510000003	\$1,625.59	13	ASMUP
2	06-000144	24/06/2015	111	0510000003	\$1,625.59	23	ASMUP
3	08-000167	04/08/2015	111	0510000003	\$1,625.59	34	ASMUP
4	09-000205	22/09/2015	111	0510000003	\$1,625.59	48	ASMUP
Total erogado					\$6,502.36		

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en

proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 1 de la Interpretación Auténtica de la Ley antes citada, según Decreto Legislativo No 142, de fecha 8 de diciembre de 2006, establece: "interpretase auténticamente el artículo 5, de la siguiente manera. Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanente de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal".

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: "No obstante lo establecido en la ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 1 del Decreto Legislativo N°. 82 de fecha 13 de agosto de 2015, el cual entro en vigencia el 23 de septiembre 2015, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016 puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios".

La deficiencia fue ocasionada por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, la Primera Regidora Propietaria y el Segundo Regidor Propietario; al haber autorizado el uso de recursos FODES 75%, para efectuar pagos para actividades concernientes al tratamiento y disposición final de desechos sólidos, sin contar con justificación legal que lo facultara.

En consecuencia, la inversión en infraestructura de la municipalidad se ha visto afectada al haber utilizado recursos de inversión en otras actividades.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 22 de octubre de 2020 el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, la Primera Regidora Propietaria y el Segundo Regidor Propietario, manifestaron: “El Código Municipal en su Art. 4, Compete a los Municipios, numeral 19) La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura.

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y reparación de estas. Industrialización de basura o sedimentos de aguas negras”.

Ante esta situación consideramos que los gastos efectuados en concepto de disposición, recolección de desechos sólidos, han sido cancelados de manera legal, ya que se cuenta con la documentación pertinente y competente, con la cual justificamos la naturaleza del gasto independientemente de la fuente de financiamiento que se utilizó”.

En nota de fecha 4 de diciembre de 2020, el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, la Primera Regidora Propietaria y el Segundo Regidor Propietario, manifestaron: “El Art. 31 del Código Municipal, Obligaciones del Concejo, Numeral 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; Numeral 6 Contribuir a prevención de salud y de los recursos naturales, fomento de la educación, cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.

Art. 4 del Código Municipal, compete a los Municipios, numeral 5) La Promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental y combate de las enfermedades; numeral 19) La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura.

Por lo que consideramos que los gastos efectuados en concepto de disposición, recolección de desechos sólidos, han sido cancelados de manera legal, ya que se cuenta con la documentación pertinente, con competente, con la cual justificamos la naturaleza del gasto, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilizó, debido a que el decreto que permitía el gasto había expirado”.

### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia se mantiene; luego de haber analizado los comentarios emitidos por el Alcalde, la Síndica Municipal, la Primera Propietaria y el Segundo Regidor Propietario, no es justificante la mención del artículo 4 numeral 19 del código Municipal, así como también, el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, para que utilizaran dichos fondos; ya que, para este tipo de egresos, en esa fecha, no existía Decreto que permitiese hacer uso de recursos FODES 75% designados para inversión en el Municipio; lo cual ratifican en sus comentarios.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de Paraíso de Osorio Departamento de La Paz, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, aplicó correctamente los Ingresos y Egresos; y dio cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad, excepto por las condiciones detalladas en los hallazgos planteados en el numeral 5 de este informe.

## 7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No se encontraron informes de auditoría interna correspondientes al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

El análisis de los informes de auditoría externa no se realizó, debido a que en período auditado no se contrató este tipo de servicios.

## 8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

### 8.1 INFORMES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura en la Municipalidad de Paraíso de Osorio Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, elaborado por la Dirección de Auditoría Regional San Vicente, no contiene recomendaciones.

### 8.2 INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

En el período auditado no se contrató informes de auditoría externa ni informes de auditoría interna.

## 9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Paraíso de Osorio Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 11 de diciembre de 2020.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Herberth Arnoldo Ramos Fernández  
Director Regional San Vicente.

